

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informado que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante frente al auto que libró mandamiento de pago; como también solicita que se corrija, adicione (fl. 41 y 42).

Se deja Constancia, que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, se suspendió los términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Aislamiento preventivo que fue extendido varias veces por el Presidente de la República.

Que el Consejo Superior de la Judicatura determinó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, términos que se encontraban suspendidos a partir del 17 de marzo de 2020.

En escrito de folio 44, la apoderada judicial de la parte ejecutante enuncia dos correos electrónicos a efectos de recibir notificaciones de las decisiones proferidas al interior de este trámite (fl. 44).

Julio 13 de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro: 457

Rad: 2019-00606-00

OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde al Despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante, frente al auto fechado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), dentro de la presente **Ejecución** promovida por la señora **HUNGRIA**

DEL CARMEN ECHEVERRI CUÉLLAR en contra de la señora **SORAYA DEL PILAR CUÉLLAR SÁNCHEZ**, asunto seguido a continuación del proceso de Rendición de Cuentas promovido por HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUELLAR en contra de MABEL YARIN CUELLAR SÁNCHEZ, YENNY CRISTINA CUELLAR SÁNCHEZ, NILTON ERICK CUELLAR SÁNCHEZ, GOLDY ESPERANZA CUELLAR SÁNCHEZ, LUZ MARELVY CUELLAR SÁNCHEZ, SORAYA DEL PILAR CUELLAR SÁNCHEZ, HUMBERTO LONDOÑO CÁRDENAS, NORALBA FRANCO DE GÓMEZ, SINDY SOLANGE CUELLAR OTAVO Y MARÍA ISLENA OTAVO CAVIEDES Y OSCAR BARRAGÁN ALFARO, que se tramitó bajo el radicado bajo el No. 2015-00076-00

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, la Sra. Hungría del Carmen Echeverri Cuéllar inició Ejecución en contra de la señora Soraya del Pilar Cuéllar Sánchez, a continuación del proceso de Rendición de Cuentas en contra de Mabel Yarin Cuellar Sánchez y Otros.

Mediante proveído del 24 de enero se libró mandamiento de pago contra la ejecutada, ordenándose la notificación de conformidad con el Art- 306 del C.G.P.

Inconforme la parte ejecutante con la identificación de los demandados del proceso de rendición de cuentas radicado bajo el No. 2015-00076-00, citados en el encabezamiento del auto que libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2010, (Fl. 38-40), presentó recurso de reposición, pues se indicó allí que correspondían a Humberto Echeverry Cuellar y otros.

De otro lado, solicitó también se corrigiera, aclarara y/o adicionara el auto inadmisorio de la ejecución proferido el 09 de diciembre de 2019 (fl. 19), respecto de la enunciación de los demandados en el culminado proceso de rendición de cuentas.

Igualmente, en escrito de folio 44, enunció dos correos electrónicos a efectos de recibir notificaciones de las decisiones proferidas al interior de este trámite (fl. 44).

CONSIDERACIONES.

1.- En esta oportunidad compete al despacho, en primer lugar, establecer si se presentó algún error en el auto que libró mandamiento de pago, el pasado 24 de enero de 2020.

Establece el Artículo 318 del C.G.P. que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

*pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.."*

Revisada la providencia citada por la aquí ejecutante, esto es, la proferida el 24 de enero de 2020 (fl. 38 a 40), se evidencia que le asiste razón a la recurrente, pues se indicó que el proceso de **rendición de cuentas** se había adelantado contra Humberto Echeverry Cuéllar y otros, cuando en realidad correspondía a las siguientes personas: MABEL YARIN CUELLAR SÁNCHEZ, YENNY CRISTINA CUELLAR SÁNCHEZ, NILTON ERICK CUELLAR SÁNCHEZ, GOLDY ESPERANZA CUELLAR SÁNCHEZ, LUZ MARELVY CUELLAR SÁNCHEZ, SORAYA DEL PILAR CUELLAR SÁNCHEZ, HUMBERTO LONDOÑO CÁRDENAS, NORALBA FRANCO DE GÓMEZ, SINDY SOLANGE CUELLAR OTAVO Y MARÍA ISLENA OTAVO CAVIEDES Y OSCAR BARRAGÁN ALFARO.

Así mismo, se advierte que se incurrió en error por parte del juzgado en la parte resolutive de tal proveído, pues allí no se indicaron las partes del proceso ejecutivo, ni ejecutante, ni ejecutada, solo se relacionaron las sumas por las cuales se libraba mandamiento de pago. En tal sentido se repondrá el auto y se realizarán las correcciones correspondientes, adicionando el numeral primero a la parte resolutive, así:

PRIMERO: MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUÉLLAR** y en contra de la **SORAYA DEL PILAR CUÉLLAR SÁNCHEZ**, dentro de la presente, **EJECUCIÓN** a continuación del proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS** promovido por la aquí ejecutante en contra de MABEL YARIN CUELLAR SÁNCHEZ, YENNY CRISTINA CUELLAR SÁNCHEZ, NILTON ERICK CUELLAR SÁNCHEZ, GOLDY ESPERANZA CUELLAR SÁNCHEZ, LUZ MARELVY CUELLAR SÁNCHEZ, SORAYA DEL PILAR CUELLAR SÁNCHEZ, HUMBERTO LONDOÑO CÁRDENAS, NORALBA FRANCO DE GÓMEZ, SINDY SOLANGE CUELLAR OTAVO, MARÍA ISLENA OTAVO CAVIEDES Y OSCAR BARRAGÁN ALFARO, por las siguientes sumas de dinero:

"1. Por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.490.331,87) M/TE por concepto de condena por rendición de cuentas ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2019 y corregido el día 22 de agosto de 2019.

2. Por la suma de los intereses legales al 0.5 mensual, a partir del 24 de octubre de 2019, y hasta la fecha en que se satisfaga el pago de la obligación.

3. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESETA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.772.918.06) M/TE por de intereses fijados en auto del 11 de marzo de 2019 y corregido el día 22 de agosto de 2019.

4. Por las costas que se causen como consecuencia de este proceso."

2.- Con relación a la reposición del al auto del 09 de diciembre de 2019, debe indicarse que no es el momento procesal oportuno para presentar tal recurso, pues este debió interponerse dentro de los tres siguientes a la notificación que fue realizada el 10 de diciembre de 2019.

Sin embargo lo anterior, en aras de evitar futuras confusiones, revisada de manera oficiosa por el juzgado tal decisión, se observa que en ningún yerro incurrió el despacho, pues en citado auto se dijo que se trataba de un proceso ejecutivo a continuación de proceso de rendición de cuentas promovido por la señora Hungría del Carmen Echeverry Cuellar contra la señora Soraya del Pilar Cuéllar Sánchez, y por el hecho de no haber enunciado los demandados que hicieron parte del proceso de rendición de cuentas, no es causal para afirmar que existe error en el proveído o que da lugar a confusión que pueda el trámite del proceso; por lo tanto, no se modificará o aclarará tal decisión.

Finalmente, y en lo atinente a la petición del folio 44, se le advierte a la apoderada judicial de la parte ejecutante que de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., las actuaciones son notificadas a través de estado, y de acuerdo a las nuevas disposiciones por la emergencia sanitaria del COVID-19, debe consultar el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-circuito-de-ladorada/47>, para tal efecto, y de requerir copia de alguna actuación, debe expresarlo y se remitirá al correo electrónico enunciado como de la apoderada judicial.

De igual forma, se le remitirá el AVISO del 19 de junio de 2020, que contiene las pautas para la reactivación del servicio público a los usuarios, y los canales usados para la atención de los usuarios de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), que libró mandamiento de pago, con la indicación en la parte considerativa que los demandados en el proceso de Rendición de Cuentas radicado bajo el No. 2015-00076-00 son las siguientes personas:

"MABEL YARIN CUELLAR SÁNCHEZ, YENNY CRISTINA CUELLAR SÁNCHEZ, NILTON ERICK CUELLAR SÁNCHEZ, GOLDY ESPERANZA CUELLAR SÁNCHEZ, LUZ MARELVY CUELLAR SÁNCHEZ, SORAYA DEL PILAR CUELLAR SÁNCHEZ, HUMBERTO LONDOÑO CÁRDENAS, NORALBA FRANCO DE GÓMEZ, SINDY SOLANGE CUELLAR OTAVO Y MARÍA ISLENA OTAVO CAVIEDES Y OSCAR BARRAGÁN ALFARO"

SEGUNDO: ADICIONAR EL NUMERAL PRIMERO A LA PARTE RESOLUTIVA del auto del 24 de enero de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUÉLLAR** y en contra de la **SORAYA DEL PILAR CUÉLLAR SÁNCHEZ**, dentro de la presente **EJECUCIÓN** a continuación del proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS** promovido por la aquí ejecutante en contra de **MABEL YARIN CUELLAR SÁNCHEZ, YENNY CRISTINA CUELLAR SÁNCHEZ, NILTON ERICK CUELLAR SÁNCHEZ, GOLDY ESPERANZA CUELLAR SÁNCHEZ, LUZ MARELVY CUELLAR SÁNCHEZ, SORAYA DEL PILAR CUELLAR SÁNCHEZ, HUMBERTO LONDOÑO CÁRDENAS, NORALBA FRANCO DE GÓMEZ, SINDY SOLANGE CUELLAR OTAVO Y MARÍA ISLENA OTAVO CAVIEDES Y OSCAR BARRAGÁN ALFARO**, por las siguientes sumas de dinero:

*"1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$40.490.331,87) M/TE por concepto de condena por rendición de cuentas ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2019 y corregido el día 22 de agosto de 2019.*

2. Por la suma de los intereses legales al 0.5 mensual, a partir del 24 de octubre de 2019, y hasta la fecha en que se satisfaga el pago de la obligación.

*3. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESETA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS** (\$7.772.918.06) M/TE por de intereses fijados en auto del 11 de marzo de 2019 y corregido el día 22 de agosto de 2019.*

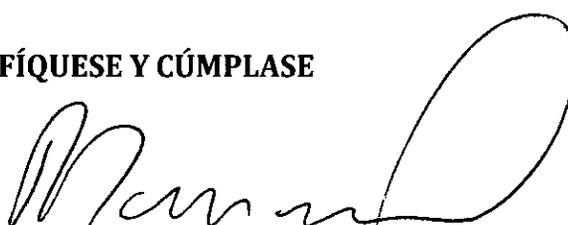
4. Por las costas que se causen como consecuencia de este proceso."

TERCERO: NO MODIFICAR el auto proferido del 09 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante que de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., las actuaciones son notificadas a través de estado, y de acuerdo a las nuevas disposiciones por la emergencia sanitaria del COVID-19, debe consultar el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-circuito-de-ladorada/47>, para tal efecto, y de requerir copia de alguna actuación, debe expresarlo y se remitirá al correo electrónico enunciado como de la apoderada judicial.

De igual forma, se le remitirá el AVISO del 19 de junio de 2020, que contiene las pautas para la reactivación del servicio público a los usuarios, y los canales usados para la atención de los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

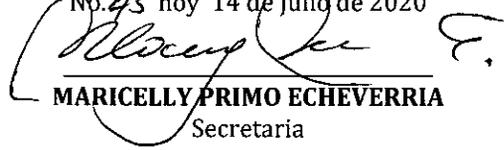
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado

No. 43 hoy 14 de Julio de 2020



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia